

Bogotá D.C.

Señores

JUECES DEL CIRCUITO (Reparto)

Bogotá D.C.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Respetado Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.373.834 de Bogotá, por las facultades que me confiere la Constitución Nacional y las leyes complementarias y reglamentarias, me permito interponer *ACCIÓN DE TUTELA* en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** solicitando el amparo del Derecho Fundamental de Petición, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Para el día dos (2) de diciembre de 2022, el presente eleva solicitud de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que diera respuesta a la siguiente solicitud (Anexo 1):

“Ruego se me informe que gestión se ha llevado a cabo por ustedes y por la Personería de Bogotá en la recomposición de listas de elegibles para agotar estas vacantes disponibles según lo establece la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019.”

SEGUNDO. – La Comisión Nacional del Servicio Civil remite el mismo día dos (2) de diciembre de 2022 radicado señalando que la petición había sido recibida.

TERCERO. – Al día de hoy no se ha dado respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PRETENSIONES

PRIMERO. – Se ampare el Derecho Fundamental de Petición y, en consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a que brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada el día dos (2) de diciembre de 2022.

ARGUMENTO JURÍDICO

La constitución Política Nacional, trae dentro de su catálogo de derechos fundamentales lo correspondiente al Derecho de Petición. En ese sentido, traer de carácter fundamental el Derecho de Petición logra que sea protegido mediante los mecanismos constitucionales dispuestos para tal fin. En consecuencia, la autoridad que vulnere el presente derecho fundamental deberá someterse al control constitucional que ejercen los jueces de la República.

Se vulnera entonces el Derecho Fundamental de Petición en dos formas: la primera, cuando dentro de los términos no se ha dado la respuesta oportuna y; segundo, cuando la autoridad da respuesta de manera oportuna pero no soluciona de fondo lo solicitado en el derecho de petición.

En ese sentido, quien sienta vulnerado su derecho fundamental de petición podrá interponer ante los jueces la respectiva Acción de Tutela. Para el caso en concreto, se vulnera el derecho fundamental de petición ya que la autoridad solicitada hizo caso omiso en dar respuesta a la petición radicada por el presente. De manera resumida, el siguiente cuadro nos permitirá dilucidar los términos en los cuales debía la Comisión Nacional del Servicio Civil dar respuesta:

Derecho de Petición	Ley 1755/2015	Presentación	Fecha oportuna de respuesta.
Solicitud de Información.	10 días hábiles	2/12/2022	19/12/2022

Del relacionado cuadro, tenía entonces la Comisión Nacional del Servicio Civil de dar respuesta a la solicitud elevada por el presente agente del Ministerio Público hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2022 y no lo hizo. En consecuencia, se entiende vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento del presente mecanismo constitucional, me permito invocar el art. 23 y 86 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Para efectos probatorios, ruego se tenga los siguientes documentos:

1. Derecho de petición enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Captura de pantalla con el correo enviado por parte del suscrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Captura de pantalla del correo con informe del radicado de la solicitud aquí presentada.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021 es usted señor Juez el competente para conocer del presente mecanismo de defensa constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, señalo que el presente agente del Ministerio Público no ha interpuesto tutela bajo la identidad fáctica y jurídica.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, ruego se tengan las siguientes direcciones:

Accionante:

1. Correo: juansuarez1702@hotmail.com
2. Dirección física: Carrera 4 No. 26-65 Apto 401 Torre 4.
Conjunto Boque Izquierdo.
Bogotá D.C.

Accionados:

1. Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
2. Dirección Física: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7.
Bogotá – Colombia.

Del señor juez,



JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. 1.022.373.834 de Bogotá D.C.
Celular: 304 454 3939